

Señor Doctor

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Juez tercero Administrativo Oral del Circuito

Buga- Valle del Cauca

Asunto. **MEMORIAL DESCORRIENDO INCORPORACIÓN
DICTAMEN PERICIAL
SOLICITUD PRUEBAS**

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 761113333003-2019-00050-00
Demandante: Marly Fernanda Hoyos Hoyos y Otros
Demandado: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (V) identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla-Atlántico, y portador de la tarjeta profesional 155.080 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (HDTUU)**, por medio del presente escrito procedo a pronunciarme, trayendo a este momento procesal el pronunciamiento que quedara pendiente en audiencia inicial, para el decreto de pruebas de contradicción.

Antecedente.

Se registra en el acta, como efectivamente se solicitó de manera previa, la petición de contradicción a dictamen pericial, la cual resulta procedente traer en mención ante la reciente incorporación de dictamen de los demandantes por Ginecobstetricia, que era la prueba pendiente.

Al respecto se reseñó en acta de la audiencia:

"Se deja constancia que el apoderado del HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ previamente solicitó que se nombre un perito para realizar la contradicción del dictamen solicitado por la parte actora, solicitud que resulta improcedente en esta etapa, en tanto la experticia aún no ha sido practicada ni conocida por la contraparte, por lo que no es posible realizarle contradicción en este momento. Una vez rendida y corrido el traslado, elevada la solicitud nuevamente, habrá de pronunciarse el Despacho al respecto."

Ante esta constancia, se reitera el interés por la contradicción de la prueba pericial, ante lo cual se insiste para que se retome la solicitud previa, cumplido ya el requisito de incorporación, para pronunciamiento del Despacho.

CONTRADICCIÓN DIRECTA

En caso que se convalide la incorporación de la prueba y se tenga como perito al traído por la parte actora, se solicita la contradicción directa de

quien suscribe el dictamen con interrogatorio a realizar en audiencia. Ante lo cual se solicita se exija la comparecencia del perito JAIRO ENRIQUE RIAÑO para atender cuestionario de esta defensa.

DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN

Se retoma la solicitud al Despacho para que se autorice dictamen pericial de parte por médico especialista **Ginecobstetricia y/o JUNTA MÉDICA PERICIAL en que se incorpore esta especialidad**, en contradicción a la prueba pericial traída por los demandantes.

Ante la presentación de dictamen pericial solicitamos se otorgue plazo para la contratación de perito par o superior, a cargo del hospital.

Anticipamos la solicitud de plazo para contratar la experticia en razón al reciente ingreso de nueva Gerencia y apenas el ingreso de personal en la oficina de contratación del Hospital que se encargará de esas funciones. Teniendo en cuenta que el personal que venía con esas gestiones no continuó con la entidad a partir del 31 de diciembre de 2024, y apenas se está supliendo el personal que podrá encargarse de los trámites necesarios para cotizar y pagar la prueba.

Por lo anterior solicitamos sea concedido un término prudencial en razón a los trámites de contratación.

Se anuncia dictamen según cotizaciones y disponibilidad de recursos en la especialidad solicitada, a definirse según la según autorización presupuestal, una vez sean conocidas las cotizaciones necesarias.

Por lo anterior, se anuncia para que sea decretado como prueba última, solicitando se conceda el término máximo de 15 días hábiles antes de la fecha que se indique para la realización de audiencia de Pruebas.

Para estos fines se insta a que el término no sea menor al plazo de presentación que tuviera la parte actora del presente medio de control, bajo principios de igualdad procesal, debido proceso, contradicción y derecho a una defensa técnica.

De su consideración,



ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES
Apoderado Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe ESE de Tuluá
C.C. 72.236.290, T.P. 155080 C.S. de la J.

Anexo. Nombramiento y posesión Gerente